

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/3000/2006**

**C. CELIA MAYELA ARRATIA SANDOVAL**  
**CALLE AGUIRRE BENAVIDES No. 63 sur**  
**COLONIA CENTRO**  
**TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO:** Recurso de Revocación No. 16/05.  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo número 16/05 aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Por medio de escrito de fecha 03 de enero de 2004, presentado el día 11 de enero de 2005, ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, la **C. CELIA MAYELA ARRATIA SANDOVAL**, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio No. 10152353000016 de fecha 26 de junio de 2004, crédito No. 1343026371, emitida por la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas de Torreón Coahuila por la cantidad de \$773.00.

### **SUBSTANCIACION DEL RECURSO**

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2 fracción VII, 15 fracciones II, y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de junio de 2006 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/3000/2006**

## **CONSIDERACIONES**

I.- Con fecha 26 de junio de 2004, el Ing. Mario Valdes Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, emite multa contenida en el oficio No. 10152353000016, relativo al crédito No.1343026371, a cargo de la C. Celia Mayela Arratia Sandoval en cantidad de \$ 773.00, mismo que se levanto acta de notificación con fecha 09 de agosto de 2004.

Manifestando desconocimiento de la notificación del oficio No. 10152353000016 por lo que esta autoridad mediante oficio DJ/1110/2005 de fecha 19 de mayo de 2005, da a conocer a la recurrente la documental pública consistente en acta de notificación de fecha 09 de agosto de 2004, relativa al oficio No. 10152353000016, lo anterior con base lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal, toda vez que el recurrente manifestó desconocer los actos descritos anteriormente, para el efecto de que en un plazo de 45 días procediera a emitir ampliación de Recurso, sin que a la fecha haya dado cumplimiento en el plazo antes mencionado.

II.- Mediante escrito de fecha 03 de enero de 2004, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón el día 11 de enero de 2005, la recurrente presenta escrito de Recurso de Revocación manifestando para el efecto los siguientes agravios.

**PRIMERO.-** Violación al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no me ha sido legalmente notificado el documento determinante del crédito fiscal que ahora se pretende hacer efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En tales circunstancias y con fundamento en los términos del artículo 68 del Código Fiscal Federal niego lisa y llanamente que se me haya notificado legalmente el documento determinante con el No. 10152353000016.

**SEGUNDO.-** El requerimiento fue emitido en pleno contravención por lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III y IV Código Fiscal Federal, el funcionario que emitió el acto no motivo su competencia ni existencia legal en mi perjuicio, violándose con ello como consecuencia además del artículo antes citado por lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, la autoridad que emite el requerimiento base de la resolución recurrida, pretende fundamentar su competencia y existencia legal con la citada de los siguientes preceptos artículo 22 fracción en relación con el 20 fracciones I, XVI, XX, XXI, XXII, XXXI y 39 apartado A, del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria. Dichos artículos solo se advierten las facultades que tienen la administraciones locales de de Recaudación como ente gubernativo, mas no se desprende de dicha fundamentación la existencia Jurídica del funcionario que emitió el acto.

La recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/3000/2006**

1.-La documental pública consistente en original de la resolución No. 10152353000016 fechada el día 26 de junio de 2004, relativa al crédito 1343026371.

2.- La documental pública consistente en original relativa de fecha 09 de agosto de 2004.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción I esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

**UNICO.-** Una vez analizadas las constancias con las que cuenta esta autoridad del acto que se impugna, se procede a señalar que en virtud de que la resolución contenida en el oficio con el No. de crédito 1343026371, No. de control 10152353000016 de fecha de 26 junio de 2004, fue legalmente notificado el día 09 de agosto de 2004, según las constancias del acta de notificación que obra en el expediente abierto a nombre de la recurrente, toda vez que cumple con los lineamientos establecidos por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal Federal.

Lo anterior es así, ya que en los artículos antes mencionados señalan las reglas que se deben de cumplir al realizarse la notificación de un acto administrativo, en tratándose de la diligencia de notificación de un crédito, mismos que en el presente caso se cumplieron tal y como consta en el acta de notificación levantada el 09 de agosto de 2004.

Con relación a la notificación de la Multa por infracciones de fecha 26 de junio de 2004, el C. Notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, se constituyó el día 09 de agosto de 2004 en el domicilio ubicado en la calle Eugenio Aguirre Benavides, colonia Torreón Centro, el cual corresponde al domicilio de la C. Celia Mayela Arratia Sandoval, y habiéndola encontrado y llevar a cabo la diligencia correspondiente de manera personal tal y como constan las anteriores circunstancias en el acta de notificación diligenciada como fecha 09 de agosto de 2004, misma que le fue dada a conocer mediante oficio No. DJ/1110/2006 otorgándosele el plazo legal para que efectuara la refutación correspondiente, sin que haya hecho valer el derecho que le confería la fracción II del artículo 129 del Código Fiscal Federal.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/3000/2006**

De lo anterior se concluye que la diligencia llevada a cabo el día 09 de Agosto de 2004 esta legalmente notificada, ya que cumple con lo establecido por los artículos 134, 137 del Código en comento, por lo tanto su agravio vertido resulta ineficaz por infundado.

Por lo anteriormente expuesto, y sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la recurrente haya presentado escrito de ampliación al recurso, habiendo precluido su derecho de hacer valer agravios en contra de la notificación de la misma, y en consecuencia se tiene por validamente notificada la multa crédito No. 1343026371, No. de control 10152353000016 de fecha 26 de junio de 2004, el día notificada el 09 de agosto de 2004, misma que fuera dada a conocer mediante oficio No. DJ/1110/2005 de fecha 19 de mayo de 2005, y en virtud de que la recurrente no ha vertido agravio en contra de los mismos, entendiéndose en consecuencia legalmente validos.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 129 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, al resolverse que la notificación de la multa No. 1343026371, No. de control 10152353000016 de fecha 26 de junio de 2004, fue legalmente practicada, el día 09 de agosto de 2004, procede desechar por extemporáneo el presente medio de impugnación, toda vez que resulta evidente que al día 11 de enero de 2005, fecha en que la C. Celia Mayela Arratia Sandoval, presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación, tal y como se demuestra con el sello de recibido, impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, precepto que en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, por lo que resulta extemporáneo el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que el término aludido empezó a computarse el 11 agosto de 2004, siendo obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 13 de octubre de 2004; consecuentemente procede desechar por extemporáneo el presente medio de defensa legal.

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/3000/2006**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 129 fracción IV segundo párrafo y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se desecha el Recurso de Revocación intentado en contra de la multa No. 1343026371, No. de control 10152353000016, por extemporáneo con fundamento en el artículo 129 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un termino de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para imponer juicio contencioso administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal Federal vigente a la fecha de la presente resolución.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**Saltillo, Coah; a 29 de septiembre de 2006**  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar - Director de Ejecución Estatal.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Ing. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila- Para su notificación personal y efectos procedentes.  
c.cp. Archivo Folio 196

LMG/AMS